

del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Siendo requisito, que la actividad que desarrollen, bien como titulares, bien a través de las sociedades que constituyan, se encuadre dentro de los sectores considerados Iniciativas Locales de Empleo:

· Empresas que supongan la implementación de nuevas tecnologías en la Ciudad Autónoma de Melilla. Su consideración estará fundamentada en uno o varios de los siguientes criterios:

a) Operar en sectores industriales de alta tecnología.

b) Contar con altos niveles de inversión en I+D.

c) Explotar proyectos de I+D.

d) Que su propiedad industrial sea de carácter tecnológico protegida.

e) Convertir el conocimiento tecnológico en nuevos productos o procesos para su introducción en el mercado.

f) Contar con una estrategia e iniciativa para su incorporación y desarrollo en la Sociedad de la Información, haciendo especial énfasis en la incorporación de tecnologías de la información y las comunicaciones al desarrollo de su actividad y modelo de negocio.

· Turismo: Son empresas turísticas a los efectos de las presentes bases reguladoras:

a) Las de alojamiento (Establecimientos hoteleros y Campamentos de turismo). Quedan excluidas las actividades de alojamiento que tengan fines institucionales, sociales, asistenciales, laborales, o se desarrollen en el marco de programas de la Administración dirigidos a la infancia y a la juventud.

b) La restauración que introduzca la prestación de servicios nuevos y/o diferenciados en el mercado, independientemente de su localización dentro de la ciudad. Asimismo podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las empresas de restauración que se radiquen en zonas de especial interés turístico de la

ciudad: Recinto Histórico-Artístico y Puerto Deportivo y que desarrollen actividades no explotadas o que lo sean de manera insuficiente en las citadas zonas.

c) Otras actividades orientadas específicamente al turismo contribuyendo a su desarrollo y a la diversificación de la oferta, cualquiera que sea su localización dentro de la Ciudad Autónoma, que generen innovación y diferenciación con respecto al resto de servicios prestados en la ciudad (intermediación, información, actividades turísticas complementarias, etc).

· Industria: Se consideran industrias subvencionables, a los efectos de las presentes bases las actividades recogidas en las Divisiones 0, 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (RDL 1.175/1990, de 28 de septiembre).

· Nuevos yacimientos de empleo:

a) Servicios de la vida diaria (servicios de atención a domicilio de personas, cuidado de niños, nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, ayuda a jóvenes en dificultades y la inserción).

b) Servicios para la mejora de la calidad de vida (mejora de la vivienda, seguridad, transportes colectivos locales, revalorización de los espacios públicos urbanos, los comercios de proximidad).

c) Servicios culturales y de ocio (sector audiovisual, valorización del patrimonio cultural, desarrollo cultural local, deportes).

d) Servicios medioambientales (gestión de residuos, protección y mantenimiento de las zonas naturales, gestión del agua, energías renovables, normativa y control de la contaminación e instalaciones correspondientes).

6. En cualquier caso, para la consideración de empresa encuadrada en Iniciativas Locales de Empleo será preciso informe técnico de la Sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A..

7. Queda excluido expresamente el sector de la Construcción (División 5 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. RDL 1.175/1990, de 28 de septiembre).

Artículo 3. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios